

# Sistema y subsistemas fiscales en Canarias durante el Antiguo Régimen: instituciones, sinergias y conflictos

*Tax system and subsystems in the Canary Islands during the Ancien Régime: institutions, synergies and conflicts*

Emilio Lecuona Prats

*Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universidad de Málaga*

**RESUMEN:** La Hacienda canaria preliberal (siglos XV a comienzos del XIX) se organizó como un conjunto de subsistemas fiscales en torno a diversos entes públicos con capacidad tributaria: el municipio, el señorío, la Iglesia y el Rey. Una visión global de todos ellos resulta necesaria para comprender adecuadamente tanto su funcionamiento, eficacia y carencias, como la presión tributaria del archipiélago y el esfuerzo fiscal de sus habitantes. No es habitual, sin embargo, encontrar en la historiografía enfoques de este tipo, prevaleciendo por contra análisis centrados sólo en alguno de los subsistemas, en especial el del Rey. El presente trabajo pretende lo contrario. Sumando lo que conocemos acerca de cada uno de esos subsistemas, presenta un panorama fiscal del Antiguo Régimen canario como un sistema integrador de los mismos. Al hacerlo, sin embargo, no sólo se insistirá en las evidentes sinergias existentes entre ellos, sino también en los importantes conflictos que tuvieron entre sí.

**Palabras clave:** Antiguo Régimen; Hacienda canaria; privilegios fiscales; Hacienda municipal; Hacienda señorial; Hacienda Eclesiástica; Hacienda de Rey.

**ABSTRACT:** The pre-liberal Canarian Treasury (15th to early 19th centuries) was organized as a set of fiscal subsystems around various public entities with tax capacity: the municipality, the manor, the Church and the King. To have a better understanding of the way they work, their efficiency and shortcomings, as well as the tax pressure on the archipelago and the fiscal effort of its inhabitants, a global vision including all of them is necessary. However, it is unusual to find this type of approaches in historiography, where analyses are focused on one of the subsystems usually that of the King. The present work aims to do the opposite. By adding what we know about each of these subsystems, it presents an integral fiscal panorama of the Canarian Ancien Régime. The results not only emphasize their obvious synergies, but also the important conflicts that exist among them.

**Keywords:** Ancien Régime; Canarian Treasury; tax privileges; Municipal Treasury; Manorial Treasury; Ecclesiastical Treasury; King's Treasury.

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL SUBSISTEMA HACENDÍSTICO MUNICIPAL. 3. EL SUBSISTEMA SEÑORIAL 4. EL SUBSISTEMA FISCAL DEL REY. 5. EL SUBSISTEMA FISCAL ECLESIAÍSTICO. 6. EL SISTEMA FISCAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN CANARIAS COMO CONJUNTO DE SUBSISTEMAS: LAS SINERGIAS Y CONFLICTOS ENTRE ELLOS. 7. REFERENCIAS.

## 1 INTRODUCCIÓN

La Revolución liberal fue en gran parte una Revolución fiscal. Los principios sobre los que se sustentaba (libertad e igualdad individual, derechos naturales, soberanía nacional) exigían una necesaria y radical transformación de la Hacienda heredada del Antiguo Régimen en tres grandes ámbitos: el de la paridad tributaria entre todos los ciudadanos (ya no súbditos) sin que pudiera prevalecer ningún tipo de privilegio tradicional, en contraposición a lo que ocurría en el patrón medieval-moderno (sociedad estamental, peculiaridades forales); el del monopolio fiscal del Estado y sus organismos dependientes, el cual debía excluir la interferencia de cualquier otro poder político con capacidad tributaria distinto al suyo, como ocurría en el Antiguo Régimen con los señoríos y la Iglesia; y, el de una Hacienda necesariamente sometida al imperio de la ley, ordenada, estable, profesional y repartida distributivamente, muy diferente a la compleja, variable (por no decir a veces arbitraria) y desproporcionada Hacienda previa.

Por eso, dentro de las normas jurídicas que los liberales fueron dictando a lo largo del siglo XIX, las normas de contenido fiscal fueron tan numerosas e importantes, bien a través de los diversos textos constitucionales que recogían los nuevos principios liberales (ya la moderada Constitución de 1812 recogía entre otros los de igualdad y proporcionalidad en las contribuciones —art. 339—, la legalidad tributaria —338— y presupuestaria —341—); bien a través de disposiciones normativas concretas que fueron destruyendo el sistema financiero anterior para establecer uno nuevo y uniforme, como la abolición de los señoríos (iniciada por el Decreto de 6 de agosto de 1811), la abolición de los diezmos (Decreto de 29 de Julio de 1837), las diversas normas desamortizadoras, o la culminante y célebre reforma tributaria de Alejandro Mon de 1845.

La Hacienda del archipiélago canario se vio especialmente afectada por estas medidas. Por un lado, porque al tener unas mismas raíces medievales que las del derecho castellano (las islas habían sido anexionadas a la Corona de Castilla y aplicado a ellas su patrón institucional y jurídico) presentaba las mismas características que aquel: un sistema hacendístico fraccionado en diversos subsistemas en el que el rey asumía la existencia de otras Haciendas (especialmente la señorial y la eclesiástica, pero también la municipal), una desigualdad tributaria tanto social como isla por isla, y un crisol complejo de instituciones. Por

otro, porque debido a las peculiaridades geográficas del archipiélago (su lejanía de la Corte, su pobreza natural y su lugar estratégico en la ruta americana) la Hacienda del rey les había otorgado una serie de privilegios fiscales y económicos (exención de algunas cargas tributarias, ventajas comerciales, ...) que sus habitantes lucharon por mantener frente a los embates uniformadores liberales, como se tradujo en la célebre Ley de Puertos Francos de 1852.

El objeto de este estudio no va a ser, sin embargo, analizar este proceso de cambio. Por el contrario, el advenimiento de la revolución liberal será el límite cronológico del mismo, el cual se centrará en el modelo hacendístico previo, es decir, el preliberal. Si se ha querido comenzar haciendo referencia a este último obedece solo a un fin propedéutico. Dado que el modelo hacendístico del Antiguo Régimen se define como lo opuesto al sistema que lo sustituye lenta pero inexorablemente a partir de 1808 (por poner una fecha determinada) y que es un esquema que aún hoy se mantiene, comenzar haciendo referencia a éste sirve para advertir que a pesar de que el modelo fiscal que va a estudiarse no encaja en los parámetros actuales ni institucional ni ideológicamente hablando, no por ello es un patrón reducible a conclusiones simplistas ni a un esquema siempre idéntico a lo largo de la Modernidad.

La idea, presentista, de que la Hacienda Pública del Antiguo Régimen sólo puede entenderse en contraposición a la actual estructura fiscal del Estado, catalogándola de caótica e injusta sólo porque no es comprensible desde lentes actuales debe rechazarse. La Hacienda del Antiguo Régimen, tanto en Canarias como fuera de ella, ha de verse como un <<sistema>>, esto es, como un <<conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto>> (voz <<sistema>> *Diccionario RAE*, 2ª acepción), en este caso, el sostenimiento de un determinado tipo de Estado Moderno (absolutista, tradicional y católico); no simplemente como lo contrario a un <<sistema tributario>> definido desde el prisma liberal como <<ordenación del conjunto de los impuestos conforme a ciertos principios como el de igualdad, progresividad, finalidad distributiva de las rentas, etc.>> (voz <<sistema tributario>>, *Diccionario RAE*).

Por supuesto, con ello no se defiende el sistema fiscal del Antiguo Régimen (imperfecto, como por otra parte también lo es el nuestro), simplemente se busca destacar que su estudio debe hacerse desde la perspectiva de la sociedad que regulaba (una sociedad de raigambre medieval organizada en estamentos), construida sobre principios fiscales muy diferentes a los actuales (concepción autoritaria del poder político —con independencia del que fuera—, desigual reparto tributario, poca planificación en relación con los ingresos y los gastos, asunción de la cobertura de los riesgos sociales por parte de la Iglesia, etc.); un sistema fiscal, que además, se integraba por cuatro subsistemas diferentes: el municipal (mucho más importante entonces que ahora por su naturaleza autárquica), el señorial (allí donde existía), el de la Hacienda del Rey (o Hacienda Real) y el eclesiástico; es decir, los de los diversos <<entes públicos>> a los que <<el ordenamiento jurídico>> otorgaba <<un ámbito financiero propio>> (Ma-

cías Hernández y otros, 1999: 1818) y que, pese a su autonomía (eran sistemas en sí mismos, no meros niveles impositivos), se interrelacionaban simbióticamente en una gran Hacienda pública con el objeto de lograr el mantenimiento del *statu quo* social, religioso y político de la época.

Sólo desde esta visión contextual e integral del sistema fiscal del Antiguo Régimen, como suma de subsistemas sometidos a unos principios teóricos diferentes a los actuales, puede comprenderse y valorarse en su justa medida. Identificar la Hacienda del Estado Moderno con la Hacienda del Rey es un error común que proviene de la equiparación posterior (liberal) entre Hacienda Pública y Estado centralista; una equiparación que ha de superarse a efectos de una visión más auténtica del mismo. La única forma, además, de poder analizar la presión tributaria del archipiélago y, en última instancia, el esfuerzo fiscal que implicaba para sus súbditos, sometidos en ocasiones a la presión solapada de los cuatro subsistemas mencionados al mismo tiempo.

Lo que se ofrece a continuación en este artículo, es, por eso, un panorama del sistema hacendístico de Canarias entre los siglos XV y XIX, siguiendo el criterio de entenderlo como un sistema de subsistemas fiscales. De modo que, en primer lugar, se expondrán los cuatro subsistemas de forma individualizada (el municipal, el señorial, el real y el eclesiástico), y sólo al final se valorará en su conjunto como sistema integrado.

Antes de hacerlo, sin embargo, resulta adecuado hacer una precisión: existen ya muchos estudios históricos sobre la Hacienda del Antiguo Régimen canario, de enorme calidad. La importancia del tema para la economía del archipiélago y el papel que el relato histórico tiene para el fundamento de los antiguos privilegios fiscales e incluso del actual régimen económico-fiscal de las islas, han justificado siempre el interés por su estudio. De manera que no sólo las obras clásicas de nuestra historiografía, como las *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias* de Viera y Clavijo, o los *Apuntes para la Historia de las Islas Canarias* de Francisco María de León, son en gran parte historias fiscales; sino que a posteriori, han sido muchos los/las historiadores/as que han venido reconstruyéndola, bien de forma indirecta al tratar, muchas veces, de otras cuestiones históricas del archipiélago (Leopoldo de la Rosa, Elías Serra Rafols, Antonio Rumeu de Armas, Macías Hernández, etc.), bien centrándose en la Hacienda del Rey (sin duda la más conocida, con síntesis actuales tan valiosas como las de Solbes Ferri y Castillo Hidalgo —2022— y los cuatro tomos relativos al origen y evolución del Régimen Económico Fiscal canario de Miranda Calderín —2017/2024—); la hacienda municipal (conocida de forma más fraccionada con obras como las de Sevilla González —1984—, Suárez Grimón —2005, 1992— y el propio Miranda Calderín); la señorial (que pese a sus limitadas fuentes de conocimiento ha dado lugar a estudios tan interesantes como la tesis doctoral de Granado Suárez —2015—); o la eclesiástica (con alguna visión panorámica como la de Luxán Meléndez —2006—). De todos ellos, como no puede ser de otra manera, bebe este trabajo.

## 2. EL SUBSISTEMA HACENDÍSTICO MUNICIPAL

El núcleo básico del gobierno local, la base administrativa de Canarias en el Antiguo Régimen, el municipio (concejo o cabildo), tuvo en las islas como en todo el territorio castellano un importante poder fiscal muy superior al que luego tendría en tiempos liberales. La razón de ello es fácilmente explicable y corre paralela a su importante peso político. Sobre todo en los momentos finales del medievo y comienzos de la Edad Moderna, la inexistencia de una administración centralizada fuerte y una Hacienda Real que pudiese organizar toda la recaudación tributaria para luego proceder al reparto del gasto (inviabile por la envergadura territorial de la monarquía española, las circunstancias y la limitación de las comunicaciones), obligaba a que los municipios en este periodo tuvieran que ser especialmente autárquicos, es decir, que pudieran funcionar con independencia del poder real cubriendo sus gastos y resolviendo sus problemas, de forma especialmente clara en los lugares alejados como Canarias que en ocasiones, sobre todo por cuestiones bélicas, pasaban por periodos de especial aislamiento.

Siete fueron los municipios establecidos en las islas, uno en cada una de ellas: tres en territorio realengo (los de Gran Canaria, Tenerife y La Palma) y cuatro en territorio señorial (los de Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y El Hierro). Todos ellos tienen una estructura similar a grandes rasgos, la castellana, pero hay algunas diferencias entre los de realengo y los señoriales. Así, mientras los primeros, vertebrados sobre las reglas del Fuero de Gran Canaria (con similitudes con otros castellanos, como el de Baza, Valladolid o Toledo), tienen un peso político y fiscal especialmente destacado, en parte porque para fomentar la población de las islas el rey les privilegia librándolas de gran parte de sus exenciones a favor del fortalecimiento de sus Haciendas locales (hasta el punto de que Viera compara su autonomía, vinculada a un gobernador por isla en los primeros momentos con el de las <<pequeñas repúblicas griegas>>); los segundos, estructurados sobre el patrón del Fuero de Niebla, no sólo estarán siempre menos desarrollados políticamente por su sometimiento a la autoridad del titular del señorío, sino también más limitados fiscalmente a favor de los intereses recaudatorios señoriales.

En cuanto a los ingresos hacendísticos municipales, en todas las islas, dimanaban de sus <<propios>> y <<arbitrios>>.

Los propios eran rendimientos de tipo patrimonial, es decir, rentas provenientes de la explotación de los inmuebles de su titularidad, los cuales les habían sido entregados, en su mayor parte a raíz de la conquista, bien por el señor (en las islas señoriales), bien por el rey (en las de realengo) a través de los repartimientos.

Los propios, fundamentalmente tierras, eran más numerosos e importantes en las islas del rey que en las del señor, lo que obedece, como se indicó, más al interés del monarca en las islas realengas por crear en ellas municipios fuertes y autónomos, que a la riqueza natural intrínseca de cada isla. De este modo, en los

repartimientos ratificados por el rey, los cabildos resultaron muy beneficiados tanto en Gran Canaria, como en Tenerife y La Palma, otorgándose al concejo importantes lotes de tierra con el objeto de que las explotasen dándolas a censo o arriendo, aprovechando su madera, vendiendo los excedentes de trigo, o dejándolas de uso común para los vecinos con el cobro ocasional de algunos derechos (pastos, colmenas, salinas, etc.).

En cuanto a los arbitrios municipales estos eran muy diversos y diferían entre ellos según el cabildo y el momento histórico. Establecidos por el propio municipio los ratificaba el rey o el señor según la isla y consistían en una pléyade de tributos de muy diversa naturaleza que no podemos ahora precisar isla por isla: desde contribuciones derivadas del uso de propios (ya mencionadas), al monopolio del consumo de ciertos productos (la renta del jabón), pasando por otros de diferente duración en el tiempo como los derechos sobre tabernas, mesones, penas de cámara, burdeles, prendas pretorias, sisas sobre el vino y el aguardiente, renta de <<atalayeros>>, <<aferimiento>>, haber del peso, multas, e incluso otros completamente excepcionales como las <<repesalias>> cuando el Rey no las asumía. Exacciones que, a veces, se fundaban en la necesidad de hacer frente a gastos extraordinarios, como los numerosos donativos que se dieron al rey a lo largo de la Edad Moderna para hacer frente a las urgentes necesidades de la Hacienda Real o incluso para hacer frente a gastos del concejo para los que no había presupuesto.

La diferencia en el volumen de lo recaudado por las distintas haciendas municipales es enorme. Siguiendo los datos de la célebre y muchas veces usada estadística de Escolar y Serrano, realizada a finales del Antiguo Régimen y editada por Hernández Rodríguez en 1983, se observa que si en la totalidad del archipiélago este fisco recaudaba (por media en el quinquenio 1802-6) en torno a 471.500 reales de vellón, sólo el Cabildo de Tenerife (radicado en La Laguna) obtenía más de la mitad de aquella cantidad (297.895), seguido por los concejos de las islas realengas, Gran Canaria (99.181) y La Palma (61.990), y mucho más de lejos por las señoriales: Lanzarote (8.322), La Gomera (1.581), Fuerteventura (1.500), y El Hierro 1.031, en la que no había siquiera <<contribuciones municipales>> sino propios (Hernández Rodríguez, 1983: t. 2, 25).

Por supuesto los datos de Escolar son sesgados. En primer lugar, porque al realizar la estadística tropezó con diversas dificultades para obtener datos exactos; en segundo, porque en ocasiones la misma estadística se contradice al dar las cifras (especialmente en la tabla conjunta final respecto a lo visto isla por isla); en tercero, porque no siempre da unos datos igual de detallados de las Haciendas municipales que permitan hacer conclusiones generales; y, por último, porque ofrece sólo la imagen congelada de un momento muy concreto, el de los años 1802 a 1806 y es muy difícil proyectarlos para todo el Antiguo Régimen.

Las necesidades que cubrían las Haciendas municipales eran muy amplias: el sustento de la propia institución (pago a los regidores, al Alcalde mayor, ...) y la cobertura de importantes necesidades vecinales, tanto ordinarias (el avitua-

llamamiento mediante el almacenamiento de trigo, la creación y reparación de caminos y canales, la fundación de iglesias y monasterios, el sostenimiento de algunas escuelas, etc.), como extraordinarias (ataques piratas, razias, epidemias, erupción de volcanes, desembolsos por proclamaciones y exequias reales). En el caso de las islas de realengo, debido al mayor peso fiscal de sus municipios y las exenciones de la hacienda del Rey, se extendía también a la defensa de su territorio (fortificaciones, levas extraordinarias, milicias, ...) pero no en las de señorío, en las que eran sus titulares los encargados de hacer ese gasto usando su propia Hacienda; si bien a partir del siglo XVIII, cuando los gastos del Ejército se elevaron en todas las islas de forma extraordinaria, la Hacienda del Rey participó activamente en estos gastos.

La autosuficiencia de las haciendas municipales, salvo en momentos de crisis, fue en general completa. A principios del siglo XIX varios de los subsistemas fiscales de este tipo tuvieron un claro superávit: el cabildo lagunero tenía un sobrante de 73.614 reales, Gran Canaria otro de 11.482, La Palma otro de 4.250, e incluso El Hierro, pese a lo poco que recaudaba de propios, tenía lo suficiente como para cubrir sus gastos ordinarios de 886,,15, y dejar 145,,4 para invertir <<en obras de pública utilidad>> (Hernández Rodríguez, 1983: t. 2, 25). En La Gomera, sin embargo, no sobraba nada.

La recaudación y gestión de lo recaudado se atribuía también al propio cabildo, el cual tenía sus instituciones de cobro y control, con un alto cargo a la cabeza, el mayordomo. La administración fiscal del municipio, pese a ello, estuvo rodeada desde el principio de serias sospechas de malversación. Por eso, aunque en los primeros momentos se hallaba poco controlada, su Hacienda pronto comenzó a ser fiscalizada con la creación de algunas autoridades reales con jurisdicción sobre todo el archipiélago, como los Jueces de Indias, establecidos en torno a 1508 para velar por el correcto tráfico mercantil con América; la Real Audiencia, establecida en 1526; y, en especial, el Capitán General en 1589, con los que, afirmaba Viera que <<nuestras repúblicas griegas>> habían pasado a convertirse <<en una rigurosa monarquía africana>> y que llegó a traducirse en que mediando el siglo XVIII el cabildo lagunero fue incluso intervenido por un visitador, Tomás Pinto Miguel, que reordenó su gasto.

El interés por controlar las haciendas municipales por parte del rey no obedece solo a una mera cuestión de orden público sino financiero. Ha de tenerse en cuenta que los municipios antes del siglo XVIII no sólo se encargaban de supervisar en Canarias la recaudación de sus ingresos, sino que ayudaban también, por una cuestión de economía procedimental, al recaudo de la propia Hacienda del Rey, por lo que controlarlos era una forma también de velar por sus intereses. Que en el siglo XVIII se decidiera, por eso, quitar a los municipios el recaudo de las rentas reales, como el almojarifazgo y el estanco del tabaco, para que su administración pasase directamente a ser asumida por el aparato institucional de la Real Hacienda, es el mejor ejemplo de la desconfianza que generaba la gestión municipal. La misma desconfianza que a fines de ese siglo,

llevó al rey a ordenar que el sobrante de la Hacienda del cabildo lagunero pasase de ser custodiada en el arca del Ayuntamiento a serlo en las de la Real Tesorería con el objeto de que el mismo pudiera aplicarse a gastos generales de la Corona.

### 3. EL SUBSISTEMA SEÑORIAL

El primer sistema tributario que se organizó en las islas, incluso antes que el concejil y obviando el aborigen que no es objeto de atención en estas páginas, fue el señorial, al ser inicialmente la conquista de Canarias de este tipo y ceder los monarcas castellanos el señorío de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro a sus conquistadores.

El señorío puede definirse como un territorio en el que su titular, además de propietario del lugar, es, por delegación del Rey, su <<señor>>, es decir, ostenta sobre él funciones públicas autónomas, entre las que, además de otras importantes funciones gubernativas (como dotar de fuero a los habitantes o administrar justicia) tiene competencias fiscales propias. Una institución que, desarrollada desde siglos altomedievales, no era sino símbolo de la debilidad de los monarcas, que, a cambio de ciertos servicios realizados (como en este caso la conquista), cedían parte de su jurisdicción y hacienda.

El alcance del señorío canario parece haber sido especialmente amplio en su origen. En época normanda, Béthencourt se intitulaba <<señor y rey feudatario>> de las islas, con <<facultades para batir moneda, percibir la quinta parte de todos los frutos, fábricas y crías que sus vasallos extrajesen y apropiarse exclusivamente el ramo de las orchillas>> (Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: t. 1, 725). Pero el alcance de la dimensión fiscal del señorío, e incluso la existencia del señorío mismo, fue objeto de controversia muy pronto, hasta el punto de que, negada su legitimidad por los habitantes de Lanzarote, fue solo tras la conocida pesquisa de Cabitos (1477) cuando se produjo la confirmación real del mismo.

Reconocida por el rey la existencia del señorío canario, el estudio histórico de su Hacienda tropieza, no obstante, con evidentes dificultades. En primer lugar, por la singularidad que ofrece cada señorío en sí mismo, como se ha destacado en general en los estudios que sobre él se han realizado dentro y fuera del archipiélago. En segundo, por la enrevesada historia que presenta el señorío en las islas, especialmente a partir de su fraccionamiento tras la muerte de Inés Peraza de las Casas (1503) entre el de La Gomera y El Hierro que dio a uno de sus hijos, y el de Lanzarote y Fuerteventura que dio *pro indiviso* a otros tres generando constantes pleitos sucesorios que terminaron, entre otras cosas, por dividir en otros dos señoríos Lanzarote y Fuerteventura. En tercero, por la escasez de fuentes documentales y contables. Y, por último, por la dificultad conceptual que presenta el sistema fiscal señorial, derivada en gran parte de la mezcla de elementos públicos y privados que se entremezclan en relación con las percepciones que recibe el señor en su doble rol de titular de la tierra y autoridad de la misma.

En cualquier caso, puede afirmarse que los ingresos señoriales en Canarias eran de dos tipos: por un lado, rendimientos de tipo patrimonial que derivaban de la titularidad de la tierra (dominio directo) dada a censo o arrendamiento (dominio útil, <<rentas>>) o dejadas a uso común (dehesas dedicadas a pasto, por ejemplo). Por otro, de algunos tributos o <<pechos>> que, aunque a veces parecen confundirse con los primeros y son de difícil sistematización, eran contribuciones ordinarias diversas como las tercias (una contribución eclesiástica que en principio correspondía a los señores), el monopolio señorial de la orchilla y, en especial, los polémicos quintos.

Posible trasunto en las islas del antiguo <<quinto real>>, el derecho señorial de quintos era, según Viera y Clavijo, tan antiguo como la propia existencia del señorío; una facultad indisolublemente unida a sus titulares que había sido confirmada por los Reyes Católicos, un <<impuesto de vasallaje>> (Clar Fernández, 1996: 42) que implicaba el cobro por parte de los señores de <<una de cada cinco cosas exportadas>> (Granada Suárez, 2015: 220), es decir, un auténtico <<impuesto de aduanas>> (Suárez Grimón, 1998: 184) que con el paso del tiempo se redujo a un porcentaje sobre lo exportado (6% en La Gomera y El Hierro) e importado (3%), con la excepción de los productos eclesiásticos (que por privilegio no pagaban); un tributo tan gravoso para sus habitantes e incluso para la Corona (que veía reducida su facultad fiscal), que pronto ambos lucharon para que desapareciese.

El largo pleito de quintos que se desarrolló desde principios del siglo XVII y se mantuvo hasta el XVIII, auspiciado precisamente por la afirmación del fiscal del Consejo de Hacienda Gilimón de la Mota en 1608 de <<que los poseedores de las cuatro islas del señorío en las Canarias afectaban tomar un derecho de los quintos de todas las mercaderías que se exportaban, sin ninguna facultad para ello>> (Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: t.1, 751 y 784) es el mejor ejemplo del consenso existente entre el pueblo y la Corona de que los quintos resultaban un ingreso excesivo de los señores. Pues, aunque finalmente los tribunales terminaron por dar la razón a estos últimos y los confirmaron en su derecho a cobrarlos tanto en las islas de La Gomera y El Hierro, como de Lanzarote y Fuerteventura, la desafección de los habitantes hacia sus señores, en especial de estas dos últimas islas, se hizo evidente.

De la estadística de Escolar y Serrano es posible obtener un panorama de las Haciendas señoriales a finales del Antiguo Régimen y, en particular de lo cobrado por <<derecho de quintos>> de media en el quinquenio 1802-1806. En Lanzarote es la isla donde más se recauda (50.000 reales de vellón), mientras que, en Fuerteventura son 40.000; y en La Gomera y El Hierro, 25.777 y 10.658 respectivamente.

La recaudación de estos ingresos se hizo de forma diferente a lo largo del tiempo. En todas las islas los señores tenían administradores (mayordomos) y subalternos de sus rentas, incluyendo <<quintadores>>, pero se pasó de una gestión directa inicial a un sistema poco eficiente de arrendamiento, que fue muy

riguroso contra la población por la dureza con la que se pedían las contribuciones, de lo que derivó un importante malestar que se tradujo en importantes revueltas: como la sublevación de Fuerteventura de 1668, la de El Hierro en 1718, o la de La Gomera en torno a 1762.

Problemático fue también el modo en que los señores gastaron esos ingresos pues sus intereses personales les hicieron en ocasiones olvidar que aquellas rentas no eran privadas sino públicas y debían servir, entre otras cosas, para afrontar los gastos de defensa de la isla, como expresamente recordaba Escolar y Serrano al indicar que el derecho de quintos se había otorgado a los señores para que mantuviesen las islas <<en estado de defensa regular>> sin provocar gastos del rey. Un mal gobierno que se extendía también a otros ámbitos económicos de las mismas (fomento de la agricultura, comercio, industria, propiedad, ...) y otras de sus necesidades, pues salvo el caso de Lanzarote (que vivió un momento de esplendor a finales del Antiguo Régimen), su estado era muy mejorable.

Es precisamente este desinterés, sumado a la presión fiscal de los señores, lo que llevó a sus habitantes, con anuencia del Rey, a intentar desesperadamente salir del régimen señorial a finales del XVIII mediante un proceso de reversión, es decir, suplicando al Rey que comprase el señorío a sus titulares, como había hecho en otros casos, para pasar a ser territorios de realengo. Pero la crisis hacendística del rey en aquel momento lo impidió y los señoríos canarios se mantuvieron intactos hasta su desaparición por los liberales en el siglo XIX (Lecuona Prats, 2005: 39-51).

#### **4. EL SUBSISTEMA FISCAL DEL REY**

Las islas Canarias al ser territorios integrados en la Corona de Castilla se ven sometidas no sólo al poder político del rey sino también a su poder financiero, es decir, a la Real Hacienda, la cual se puede definir como el conjunto de órganos de recaudación, gestión y gasto de aquellos ingresos que corresponden exclusivamente al monarca. Sólo en tanto dicho monarca se identifica con el Estado, en especial a partir del siglo XVIII, podría hablarse de <<Hacienda pública>> en un sentido contemporáneo, aunque en el Antiguo Régimen es preferible verla siempre como un subsistema que coexistió con otros, ya fueran en cierto sentido dependientes (como las Haciendas municipales y las señoriales, que existían en última instancia por su reconocimiento) o completamente autónomos (como la Hacienda eclesiástica, que justificaba su poder hacendístico con independencia del Estado).

Dicha potestad fiscal del rey se extiende, por este motivo, a todas las islas. De forma evidente a las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma, por ser éstas desde su conquista islas de realengo; pero también a las islas de señorío pues a pesar de que teóricamente la capacidad tributaria sobre ellas correspondía a sus titulares, lo cierto es que, como partes integrantes de la Corona, no quedaron to-

talmente al margen del interés recaudatorio del monarca, en especial conforme el poder del rey fue aumentando a lo largo de la Edad Moderna.

La Hacienda del Rey en las islas, que no deja de ser un trasunto de la tradicional castellana, presenta, sin embargo, en las islas una peculiaridad evidente: el privilegio. Y es que debido a las características del territorio recién conquistado (lejanía, pobreza natural, falta de tradición jurídica castellana) y el interés geopolítico por poblarlas (dado su situación estratégica en el camino a América) se consideró adecuado descargarla de ciertas obligaciones tributarias respecto al Real Erario para hacer atractivas en ella el asentamiento, junto a otros privilegios administrativos, económicos y militares en que no entraremos.

El privilegio fiscal, que surgió desde el momento de la conquista de Gran Canaria con carácter temporal pero pronto se perpetuó y extendió al resto de las islas realengas de forma perpetua, consistía en <<exonerar a sus habitantes (...) del pago de toda especie de pechos y alcabalas a excepción sólo del pago del 3% del almojarifazgo y la moneda forera>> (Lecuona Prats, 2004: 689), es decir en <<la casi total ausencia de impuestos interiores de naturaleza indirecta>> (Suárez Grimón, 1998: 184), convirtiendo a las islas en un lugar excepcional desde el punto de vista fiscal, aunque sin llegar a dotarlas de un estatus tan autónomo como el foral vasco. De modo que la Hacienda del Rey quedó reducida en un primer momento en las islas realengas al cobro de <<la moneda forera (...), el quinto de las cabalgadas realizadas en la costa de África en busca de esclavos>> (tributos ambos que dejaron de exigirse desde el siglo XVI en las islas), <<los almojarifazgos (rentas de aduanas), (el) monopolio de la orchilla y (la) participación en los diezmos (tercias reales)>> (Suárez Grimón, 1998: 184; Miranda Calderín, 2017; 305 y ss.). Situación de exención, que suponía en torno al 80% de lo que se tributaba en otros lugares de Castilla (Macías Hernández y otros, 1999: 1819) y que probablemente explique el hecho de que Canarias nunca tratase de tener voto en las Cortes castellanas (al igual que los territorios vascos), integradas sólo por provincias pecheras (Lorenzana de la Puente, 2014: 134).

La historia de la Hacienda Real de Canarias es por este motivo la historia de este privilegio y, en particular, la de la lucha de sus habitantes por mantenerlos, pues conforme fue pasando el tiempo, sobre todo a partir del siglo XVII (cuando a nivel central la Hacienda del Rey, incapaz de cubrir los gastos del Estado, entró en franca decadencia y se planteó de forma perentoria la necesidad de reformarla estableciendo una unificación tributaria que culminó en el XVIII), la monarquía hizo algunos movimientos que los canarios interpretaron como intentos de vulnerar sus privilegios tradicionales.

La reacción de los isleños ante ciertos comisionados reales que fueron enviados a ellas con un fin fiscal fue por eso de rechazo. Así, Pedro Gómez de Ribera, comisionado para la gestión de ciertas mercaderías provenientes de América, en torno a 1665, <<fue asaltado y se quemaron todos los papeles que había elaborado>>; al comisionado como <<juez factor de tabacos>> Diego Navarro, en torno a 1717, se <<le roban los papeles>> y es embarcado a la fuerza fuera de Tenerife

tras tomar ciertas medidas para hacer más eficaz la recaudación de este monopolio y provocar un motín de más de 3.000 personas; a Juan Antonio Cevallos, que pasa a Canarias como Intendente (cargo recién creado por los borbones), se le asesina en 1720 en Santa Cruz de Tenerife (Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: t.2, 225, 319-320 y 324-330); y muchos años más tarde, a Juan Antonio Báñez, comisionado para imponer en las islas diversos arbitrios dirigidos a la amortización de Vales Reales opuestos a los privilegios isleños, se le termina enviando preso a la península acusándolo de afrancesado (lo que era cierto) y de haberse excedido en los cobros (lo que era más dudoso) con la anuencia del Capitán General Fernando Cagigal de la Vega (Lecuona Prats, 2000: 349; 2004 a: 685-699; y b: 912-924).

Pero la defensa de los habitantes de Canarias por mantener sus privilegios no solo tuvo estas manifestaciones violentas. Por el contrario, los canarios mantuvieron también una importante labor política y jurídica a favor de la defensa de su estatus fiscal, con representantes fijos en la Corte y constantes memorándums que enviaban a instancias superiores para justificar sus derechos. De este modo, se logró, por ejemplo, paralizar en el siglo XVII el intento de exigir en las islas el monopolio del uso del papel sellado.

Además, con un evidente sentido pactista, las islas consintieron (conscientes de que como súbditos debían contribuir a los gastos extraordinarios) en cooperar voluntariamente con la Hacienda del Rey a cambio de que se reconociesen sus privilegios, bien otorgando numerosos donativos (más de diez entre los siglos XVII y XVIII), bien admitiendo temporalmente ciertos tributos (como un arbitrio del 1% que se estableció sobre todo lo que entrase en sus puertos para cubrir precisamente uno de esos donativos) o el monopolio real del tabaco, que creado en 1632, pasó en las islas de ser asumido por los municipios a ser arrojado por la Hacienda del Rey en el siglo XVIII. De modo que el propio Viera y Clavijo escribe con orgullo al concluir su obra *Noticia de las islas Canarias* que aún entonces las islas <<no están sujetas a alcabalas, pechos, ni otros derechos que los del 6 por 100 de aduanas>> (Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: 420), si bien habría de sumarse también la renta del tabaco.

De nuevo los datos de Escolar y Serrano pueden ser muy útiles para comprender, en este caso, la envergadura de la Hacienda Real en las islas a finales del Antiguo Régimen.

De ellas se observa que en el quinquenio 1802-1806 como media se recauda en todas las islas una cantidad por rentas reales de 4.599.151 reales, aunque la cuantía de lo recaudado es muy diferente en cada isla. Tenerife aporta más de la mitad de lo obtenido debido a su mayor riqueza (2.733.339), seguida de Gran Canaria (1.057.689) y más de lejos por La Palma (287.368), Lanzarote (207.792), Fuerteventura (188.186), La Gomera (87.494) y El Hierro (37.283).

Los tributos del Rey fueron muy diversos, pero de los datos de Escolar puede observarse que el más elevado fue el derivado de las rentas de aduanas

(1.663.121), que sumaba en realidad una pléyade de tributos menores (un derecho de entrada fijo del 6%, un derecho sobre mercancías con destino a América, otro de habilitación de bandera, etc.). Las rentas de aduanas se exigían en todas las islas realengas, si bien lo recaudado en Tenerife era extraordinariamente alto debido al tráfico de su puerto (1.452.539), seguido de nuevo por Gran Canaria (37.102) y La Palma (70.758). En cuanto a las islas señoriales, en las que existía el quinto cobrado por sus titulares (ya de por sí un tipo de aduana) en principio no se cobró por el Rey, pero desde principios del siglo XVIII se comenzó a cobrar también en Fuerteventura (34.675) y Lanzarote (68.047).

Le sigue la renta del tabaco, un monopolio que se exigía en todas las islas y aportaba en total a la hacienda del rey 993.286. Una cantidad importante que, sin embargo, estaban muy lejos de ser la que realmente debía cobrarse por su consumo (extendido como advierte Escolar por toda la población con independencia de su edad, sexo y estamento), debido al enorme contrabando que movía este género.

Un papel importante en las rentas reales lo tenían también las llamadas contribuciones de origen eclesiástico, un conjunto de ingresos diversos que la Iglesia (exenta de pagar impuestos en la sociedad estamental) había cedido al rey de forma más o menos voluntaria para cooperar con los sostenimientos del Estado: las tercias (dos novenos de los diezmos) que aportaban un total de 783.223 reales recaudado en las islas de realengo (pues teóricamente en las señoriales era un ingreso vinculado al señor, aunque no las cobraban); el nuevo noveno, exigido en todo el archipiélago a partir de 1801, por el que se obtenía 552.317; la Real Gracia del Excusado, que aportaba 164.949; y la renta de Bulas, por la que se cobraban 241.969.

Junto a todos estos ingresos hubo, además, otros de menor cuantía, entre los que se encontraban: la orchilla, que solo se cobraba en las tres islas de realengo, aportando 117.000; el correo, un impuesto sobre cartas establecido en 1763, que recaudaba 37.454; las Lanzas, solo cobrado en las islas realengas, por un total de 32.599; la renta de residuos públicos que sólo se cobraba en Tenerife (10.263), la de azúcar y miel que se recaudaba en La Palma (1.954) y la de sal de diezmo en Gran Canaria (1.221).

En tiempos de Escolar hubo otra importante categoría de ingresos temporales que no computa: una serie de arbitrios extraordinarios que, dirigidos a la convalidación de vales reales, se exigieron en aquellos momentos, vulnerando de forma definitiva los privilegios fiscales del archipiélago (10% de propios, venta de bienes de establecimientos piadosos y redención de sus censos, herencias transversales, etc.) y que se elevaron en total a más de diez millones de reales entre 1798 y 1808 superando algún año a las rentas de aduanas (Lecuona Prats, 2004 a: 697).

Pero los gastos que cubrían los diversos ingresos del Real Erario en Canarias (con excepción de estos últimos arbitrios) tenían un fin más amplio. Con ellos se

pagaba de ordinario en las islas los sueldos de la administración real en sus diversas ramas (militar, jurisdiccional y hacendística); se cubrían otras necesidades cuando resultaba preciso (sobre todo relativos a la defensa del archipiélago); y, por supuesto, se colaboraba con la Hacienda central del Rey remitiéndoles sobrantes si era posible.

El balance entre ingresos y gastos del Erario Real canario difería, sin embargo, según se estuviera en periodo de paz o de guerra. En momentos de paz, como el año de 1804, se deduce de la estadística de Escolar que la Hacienda del Rey en Canaria tenía un ligero superávit de en torno al medio millón de reales de vellón, lo que le permitía hacer algunos ingresos con los sobrantes en la Tesorería. Sin embargo, en tiempos de guerra, como 1805, la situación era de un enorme déficit al elevarse los gastos militares a más del doble de lo ingresado, teniendo que ser auxiliada tanto por la Hacienda central del Rey como por los otros subsistemas hacendísticos del archipiélago.

El balance fiscal difería también en cada isla. Tenerife, pese a ser la que más recaudaba, resultaba siempre deficitaria, incluso en tiempo de paz, pues sus gastos (al radicar allí la central de pago de la Tesorería canaria) siempre eran más elevados que sus ingresos por lo que se alimentaba de lo recaudado por las rentas reales en otras islas, mientras que El Hierro, pese a su pobreza, resultaba con superávit incluso en tiempo de guerra, probablemente por su menor atractivo bélico y la defensa natural de la isla que no exigía del levantamiento de fortalezas.

En cuanto a la recaudación y gestión de los ingresos del Erario Real canario es difícil hacer un retrato conjunto para todo el Antiguo Régimen. En los primeros siglos, cuando la Hacienda real castellana funcionaba como <<un conjunto de reinos de Taifas administrativos>> (Dedieu y Ruiz, 1994: 79), su gobierno en las islas no sólo se hacía con ayuda de los municipios (que incluso realizaban los pagos) e incluso del señor en las islas señoriales, sino que primaba una administración individualizada de cada ingreso por separado y unas fórmulas de recaudación poco eficientes: el encabezamiento, el repartimiento y el arrendamiento. Sin embargo, a partir del siglo XVII y sobre todo del XVIII, el sistema cambió a raíz de las importantes reformas del Erario Real que se fueron llevando a cabo por los monarcas, uniformando el sistema fiscal y sobre todo racionalizándolo.

Las reformas borbónicas fueron de especial relevancia en Canarias. Desde el punto de vista impositivo, porque se sistematizaron las rentas en varios bloques que las hicieron más ordenadas: rentas generales —en esencia aduanas—, monopolios —sal, tabaco,...—, rentas de origen eclesiástico —como las tres gracias— y rentas provinciales —que incluían las no recogidas previamente—. Desde el punto de vista del gobierno, porque no sólo a nivel central surgieron órganos nuevos de gobierno unitario de esos ingresos (la Secretaría del Despecho de Hacienda y la Tesorería General), sino porque a nivel territorial se estableció en cada provincia (también en el archipiélago) un Intendente como máximo responsable de la Hacienda (que en las islas fue un cargo que asumió el Capitán

General tras la muerte de Cevallos) y bajo su tutela, un administrador general de rentas provinciales, un contador provincial, un tesorero y un número importante de subalternos (subadministradores, estanqueros, guardas, almojarifes o administradores de aduanas, administradores de correos, etc.)

## **5. EL SUBSISTEMA FISCAL ECLESIAÍSTICO**

La anexión de Canarias a la Corona de Castilla, lo fue también, de forma indisoluble, a la cristiandad, al ser el Rey castellano un Rey Católico. Esto implicó, sin embargo, algo más que su sometimiento espiritual a la Iglesia; supuso también su sometimiento al tradicional poder fiscal de la misma.

La Hacienda eclesiástica se había configurado a lo largo de la historia de forma separada a la del Estado. Su fundamento no radicaba, pese a la célebre unión Trono-Altar, en una cesión del Rey, como podría predicarse del subsistema fiscal municipal y señorial, sino de su propia autoridad. La Iglesia, como poder independiente del Estado (incluso anterior al mismo), consideraba no sólo que su capacidad tributaria era completamente autónoma de éste, sino que además se hallaba legitimada por el mismo Dios, pues proviene de la propia Biblia el fundamento de sus dos principales tributos: los diezmos, es decir, la décima parte de lo obtenido (Génesis, 14:20, Levítico 27:30, etc.) y las primicias, es decir, los primeros frutos de una cosecha o producción (Génesis 4:4, Éxodo 23:16).

Ambos tributos se establecieron por eso en Canarias desde el primer momento de la conquista, tanto en las islas de señorío (donde generó un cierto conflicto inicial con la Hacienda señorial, tal y como se verá más adelante) como en las de realengo, mediatizando su recaudación el hecho de que el monarca ostentara sobre ellas el Patronato Regio, una manifestación del regalismo de corte político (de nombramiento de cargos religiosos) pero con alguna influencia económica (Luxán Meléndez, 2006: 120).

Los ingresos eclesiásticos no se limitaron, sin embargo, solo a estos tributos. Junto a ellos los ingresos de la Iglesia derivaban también de su extraordinario patrimonio: una enorme cantidad de inmuebles que obtenidos por diversas vías (repartimientos, donaciones, préstamos, ...) se amortizaban tanto en manos del clero secular y regular, como de los establecimientos piadosos (obras pías, hospitales, hospicios, casas de expósitos, capellanías, ...) dándolos luego a censo o arrendamiento.

De los datos de Escolar a principios del siglo XIX se observa por eso una visión en cierto sentido sesgada de los ingresos eclesiásticos, al limitarse sólo a los de tipo tributario. Según estos datos, como media en el quinquenio 1802-1806 la Hacienda de la Iglesia recaudaba en las islas una cantidad total de 7.324.495, repartida de la siguiente manera: En Tenerife se obtenían 3.211.930, en Gran Canaria 1.844.380, en Lanzarote 867.327, en Fuerteventura 571.644, en La Palma 462.180, en La Gomera 242.395 y, en El Hierro 124.639

La enorme envergadura de la hacienda eclesiástica en Canarias resulta sorprendente, sobre todo si la comparamos con lo recaudado por el rey en las islas en el mismo periodo, pero tiene una explicación sencilla. Por una parte, los privilegios canarios que existían con la Hacienda del Rey no se extendían a la Iglesia. Por otro, organizativamente, la recaudación de los tributos de la Iglesia e incluso la gestión de su patrimonio raíz era mucho más eficiente que el de la Hacienda real, por mucho que esta hubiera ido mejorando sobre todo en el siglo XVIII.

La coincidencia entre poder espiritual y fiscal (con lo que implicaba de anatemismo el fraude), la presencia de párrocos en todos los rincones de las islas (auténticos inspectores de hacienda), la racional y jerárquica organización de la recaudación por parte del Obispado (con el Dean y Cabildo catedralicio a la cabeza, una Contaduría y hacedores de diezmos como subalternos), y el hecho de que lo recaudado sirviera principalmente al sostenimiento directo de los interesados (Obispo, Cabildo catedralicio, párrocos,...) facilitaron que la Hacienda de la Iglesia fuera especialmente eficiente.

En cuanto a los ingresos tributarios visto de forma individualizada, los diezmos eran, con diferencia, el impuesto de mayor importancia con una cantidad de 5.684.039 reales, el cual se obtenía después de aplicar complejas normas episcopales: la décima parte en los productos que lo permitían (quesos, animales, etc.) y el cobro de una cierta cantidad preestablecida por quintal de producto en otras (hortalizas, legumbres, etc.). Le seguían los ingresos provenientes de <<Cofradías, fabricas, funciones, patronos>> (es decir, establecimientos piadosos) con 753.300; las primicias y <<derechos de estola>> con 668.668; y, por último, los ingresos obtenidos por misas en ermitas distantes de las parroquias: 218.132. Pero es evidente que algunos de los ingresos eran de difícil comprobación, como las limosnas.

El gasto que cubrían los ingresos eclesiásticos fue diverso. Servía primeramente para el mantenimiento del clero secular (Obispo, Cabildo Catedral, párrocos, ...) y así lo demuestran las reglas de reparto del diezmo establecidas por la propia autoridad episcopal: <<de cada beneficio se saca por punto general un ocho o un diez por ciento para los hacimientos>> (es decir, los arrendamientos de su cobro) <<y lo demás se parte por nueve. El rey tiene dos de estos novenos, y los otros siete se subdividen en tres partes iguales: una parte el obispo, otra para el cabildo, y la otra se vuelve a subdividir en otras tres partes, de las cuales toma una la fábrica de la catedral, otra la fábrica del beneficio y otra el mismo beneficio, que se distribuye con los beneficiados respectivos>>, es decir, los párrocos con beneficio eclesiástico (Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: t. 2, 658).

Pero parte de lo recaudado por la Iglesia se invertía también en otra partida más humanitaria: la de su labor asistencial. De modo que, a pesar de que los establecimientos piadosos solían tener su propio patrimonio, a veces cedido por la Iglesia, ésta asumió, en ocasiones, una labor financiera de apoyo, como en el caso del hospital de San Martín de Las Palmas. Otras partidas de gasto resulta-

ban, sin embargo, menos populares, como el sostenimiento del tribunal de la Inquisición, que la Iglesia Canaria terminó aceptando a regañadientes por petición de la autoridad del Rey (Lera García, 1988: 806).

## **6. EL SISTEMA FISCAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN CANARIAS COMO CONJUNTO DE SUBSISTEMAS: LAS SINERGIAS Y CONFLICTOS ENTRE ELLOS**

La hacienda del Antiguo Régimen, entendida de forma amplia, tanto en Canarias como a nivel de todo el Estado, como el conjunto de ingresos e instituciones recaudatorias que sostenían su gasto público, era fruto de la simbiosis de los cuatro subsistemas analizados hasta ahora. De este modo, pese a funcionar individualmente, no sólo coexistían entre sí, respetando sus respectivos ámbitos competenciales de ingresos y gastos, sino que también mantenían importantes conexiones entre ellos que los hacían más eficientes. De este modo, no sólo cubrían las necesidades que en principio tenían encomendadas individualmente, sino que a la postre, lograban, con su suma, el mantenimiento del propio Estado Moderno y cubiertas, sobre un principio de solidaridad, las necesidades de los súbditos.

La colaboración entre subsistemas se tradujo en ocasiones en el uso compartido de unas mismas instituciones recaudatorias y de gestión con un fin de economía procedimental. El propio municipio ayudó en ocasiones a recaudar los impuestos del Rey, produciéndose una cierta confusión entre las arcas reales y concejiles, y la hacienda de la Iglesia recaudaba las contribuciones que entregaba luego al Rey en concepto de tercias, excusado, etc. Pero la cooperación entre subsistemas fiscales se traducía también en relación con los gastos, cuando se auxiliaban mutuamente en caso de necesidad.

Los ejemplos de sinergia entre los subsistemas fiscales canarios en el Antiguo Régimen son muchos:

- Los abundantes donativos (voluntarios o forzosos) que realizaron las haciendas locales, los señores o la propia Iglesia a favor del Rey cuando este manifestaba necesidades urgentes (militares, gastos políticos, etc.).
- El apoyo del Rey y los señores al sostenimiento de la Iglesia y los Concejos en los repartimientos iniciales.
- Las ayudas que las haciendas municipales hicieron para la erección de algunos edificios religiosos (seculares y regulares, parroquias y monasterios) acudiendo a sus propios.
- El apoyo del Real Erario a diversos gastos municipales, como cuando contribuyó con <<50.000 maravedís por modo de subsidio para la construcción de las casas capitulares de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna>> a principios del siglo XVI (Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: t. 1, 693).

- La cofinanciación de ciertas empresas, como cuando el capitán general de Canarias y el Cabildo de Tenerife sufragan en 1721 una <<expedición a San Borondón>>, obviamente infructuosa (Ídem: t.2, 331-332).
- El afrontamiento de calamidades públicas, como la hambruna que sacudió a la población de Fuerteventura y Lanzarote en la segunda mitad del siglo XVIII, que sumó el apoyo de todos los poderes fiscales del archipiélago: los cabildos de las otras islas (con <<trigo y agua>>), la Iglesia (que repartió parte de sus limosnas para ello) y la propia Hacienda del Rey, la cual las socorrió <<con 40.000 pesos de su real erario, y dos barcos de trigo>> (Ídem: t. 1; 837-8).
- La asunción que hace la Iglesia (auxiliada por los municipios, señores y rey) de la labor asistencial de la población.
- O la cesión por parte de la Hacienda del Rey de algunos de sus derechos a favor de las islas, como ocurrió en el caso de los <<despojos>> (una especie de derecho de pillaje que correspondía al rey) cuando eran fruto de la heroicidad de los canarios y de escasa importancia (Ídem: t. 2: 81-82).

Pero si hay un ámbito en el que la sinergia entre haciendas fue esencial este fue el de los gastos de defensa de las islas, pues a pesar de que en principio era un cargo que debía ser asumido por los concejos en las islas realengas y por los señores en las de señorío, el Erario Real siempre colaboró con ellas, bien de forma excepcional (por ejemplo cuando en tiempos de Felipe II sufragó parte de los gastos de mejora en la fortaleza de La Gomera tras un ataque hugonote), bien de forma ordinaria sobre todo a partir del siglo XVIII, cuando los costos militares aumentaron en las islas (Solbes Ferri, 2012: 90-123).

Incluso se observa una interesante interrelación entre la Hacienda Real central y la territorial del archipiélago, pues aunque en teoría era ésta, cuando podía, la que mandaba sus sobrantes a aquella para cubrir gastos generales (en tiempo de Viera se pensaba que salían <<anualmente para España más de 400.000 pesos, por sobrantes de arcas reales>> —Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: t. 2, 420), en ocasiones la Hacienda del rey era la que ayudaba a aquella para que cumplierse sus fines, como ocurrió cuando toleró que el Capitán General de las islas retuviese por necesidad extraordinarias caudales dirigidos a la Hacienda central desde América, como ocurrió en 1805 con la fragata Trujillana (Lecuona Prats, 2006: 835-845).

El sistema fiscal del Antiguo Régimen no puede entenderse, en cualquier caso, sin esta interrelación de subsistemas.

Los datos de Escolar nos permiten obtener un retrato conjunto del sistema fiscal de las islas a finales del Antiguo Régimen fruto de la suma de los datos señalados al tratar de cada subsistema en particular. De todos ellos, se observa que lo que se recaudaba en las islas por las Haciendas públicas se elevaba a una cuantía de más de 12 millones de reales de vellón (12.521.581), siendo el subsistema eclesiástico el que más obtenía, 7.324.495 (un 58%), seguido del Erario

Real (4.599.151, el 36%), el municipal (471.500, en torno al 3%) y, por último, el señorial (126.435, el 1%). Pero sería un error verlos como compartimentos totalmente estancos, sino como vasos comunicantes que fluían entre sí cuando era necesario.

En cualquier caso, sólo desde esta visión conjunta de la hacienda canaria puede entenderse también otros aspectos importantes del sistema: el papel contributivo que las islas tuvieron dentro del conjunto hacendístico del Estado; la presión fiscal, tributaria o impositiva del archipiélago; y el esfuerzo fiscal soportado por sus habitantes.

Respecto al primero de estos aspectos, el papel contributivo de Canarias en el conjunto del Estado es fácilmente calculable en relación con el subsistema del Monarca, pues teniendo en cuenta que lo recaudado en total por el Real Erario en un año se elevaba a unas cifras que superaban holgadamente los mil millones de reales (incluso más de dos mil en 1799) (Andrés y Comín, 2021: 46-47) lo obtenido en Canarias (en torno a cuatro millones y medio) no suponía sino un porcentaje mínimo (muy inferior al 0,5 %) del total. Una aportación pequeña a nivel global que, sin embargo, para un archipiélago aislado, pobre y poco poblado como el Canario (con 194.570 habitantes entre niños, mujeres y hombres en 1802) implicaba no poco esfuerzo. Más difícil, sin embargo, resulta dar datos comparativos con los otros subsistemas fiscales a nivel nacional, aunque en relación con la Hacienda eclesiástica en torno a la primera mitad del siglo XVII puede afirmarse que <<en el ranking de diócesis, la canariense (...) estaría en el furgón de cola>> de lo recaudado por los obispos castellanos (Luxán Meléndez, 2006: 75).

Por otro lado, si comparamos lo recaudado en cada isla con su riqueza, en concreto con su producto bruto agrícola y pecuario, pueden obtenerse datos interesantes: Tenerife, que tiene una población de 70.067 habitantes y un producto bruto agrícola y pecuario de 44.860.325 reales de vellón (el mayor del archipiélago), no sólo aporta la mayor cantidad de ingresos fiscales (6.243.164, casi un 50% del total), sino que es también la isla que tiene una presión fiscal mayor (un 13,9 % sobre su producto interior bruto) y una carga fiscal por habitante más amplia (89,1 reales por persona, fruto de dividir lo recaudado por el número de habitantes). Mientras que Gran Canaria, con 55.093 personas, una riqueza interior bruta de 32.430.631 reales y unos ingresos tributarios de 3.001.250 reales, tiene una presión fiscal del 9,2% y una carga fiscal por habitante de 54,5 reales; La Palma (28.824 personas, PIB de 13.930.692 e ingresos de 811.538) una presión fiscal de 5,8% y una carga fiscal por habitante de 28,2 reales; Lanzarote (16.160 pobladores, PIB de 17.308.767 reales e ingresos a las Haciendas de 811.538), una presión fiscal de 6,5% y una carga fiscal por habitante de 70,1 reales; Fuerteventura (12.451 habitantes, PIB 10.804.544 y contribución fiscal de 801.330), una presión de 7,4% y 64,4 reales de carga por persona; La Gomera (7.915 habitantes, PIB 4.356.540 y 357.247 de aportaciones hacendísticas), una presión del 8,2 % y carga por persona de 45,1 reales); y El Hierro (4.006 habi-

tantes, PIB 3.311.083 reales y una aportación de 173.611 reales al sistema fiscal en su conjunto), 5,2 % de presión fiscal y una carga de 43,3 reales por persona (Macías Hernández y otros, 1999: 1819; Ojeda Quintana, 1983: 21-23 y Hernández Rodríguez, 1983: t.3, apéndice final)

Pero estos datos pueden ofrecernos una visión engañosa del esfuerzo fiscal hecho por los individuos de las distintas islas, tanto porque dividir sin más lo recaudado por individuo ofrece un resultado irreal (recuérdese por ejemplo que el clero está exento de pago y que en la población se incluye población infantil), como porque la sensación de esfuerzo fiscal depende de otros muchos factores, desde los medios de los que realmente dispone la población (que no es equiparable a la riqueza de las islas, muy mal repartida en las señoriales pero también en La Palma, y con jornales, en ocasiones, de poco más de 4 reales), a la forma en que se recaudan y aplican los diversos tributos. Algo que se observa de forma muy clara en las islas señoriales, en las que el malestar de sus moradores se traduce en recurrentes quejas contra la forma de recaudar los quintos, la constante emigración a las islas realengas y sus vanos intentos por convertirse en territorio realengo, argumentando el mal gobierno de sus señores (Lecuona Prats, 2005: 835-845).

Un estudio del sistema fiscal canario del Antiguo Régimen no puede, en cualquier caso, concluir sin una referencia final a sus límites. Estos son esencialmente dos: por una parte, su incapacidad para adaptarse a la larga no sólo a las nuevas necesidades de gasto del Estado (cuyo Erario Real entra definitivamente en crisis a fines del XVIII) sino de amoldarse a las nuevas corrientes de pensamiento que se operaron a partir de la Ilustración, en especial el liberalismo. Por otra, que estando integrado por diversos subsistemas que hacían sinergia entre ellos, no podía impedir que, a veces, estos entraran en conflicto minando su eficacia.

En el caso de las islas Canarias los conflictos entre subsistemas fueron numerosos:

Las Haciendas municipales, por ejemplo, tuvieron importantes choques con la del Rey a raíz de los intentos de ésta por fagocitar los tradicionales privilegios canarios o por imponer el almojarifazgo en algunas islas de señorío, pero también con la eclesiástica (sobre todo a raíz del cobro excesivo de beneficios por parte de algunos párrocos), e incluso con la señorial (como cuando el señorío se expandió a Adeje, vulnerando el privilegio histórico de que ninguna tierra de realengo canaria pasara a convertirse en señorial).

Por su parte, el sistema fiscal señorial, se enfrentó tanto a sus súbditos, como indirectamente al Erario Real, en especial cuando a raíz del largo proceso de quintos el Capitán general quiso administrar estos a su conveniencia y envió en torno a 1688 a un comisionado suyo, Domingo Romero, acusado de cometer abusos, malversaciones y desvíos de capital a favor de la hacienda del Rey (Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: t. 1; 780-1).

También hubo un sonado conflicto entre la hacienda señorial y la hacienda eclesiástica, cuando en los primeros momentos de gobierno de Lanzarote y

Fuerteventura el señor puso en tela de juicio el derecho de la Iglesia a cobrar en las islas diezmos y primicias sobre aquellos frutos que habían considerado como exclusivos del señor (en particular la orchilla) y exigió además que la Iglesia pagase el quinto, atentando contra sus privilegios estamentales, a pesar de que terminó resolviéndose a favor de la Iglesia en ambos casos (Viera y Clavijo, 1772-1783/1982: t. 2, 611).

En el caso de las Haciendas señoriales llegó a haber incluso algún conflicto entre ellas, como el que se produjo entre los señores de Lanzarote y Fuerteventura ante el grado de confusión de los tributos que correspondían a cada uno de sus titulares (Bruquetas de Castro, 1994: 577-600).

Las Haciendas real y eclesiástica, tuvieron por su parte sus puntos de fricción en ocasiones, como la que derivó de la deslealtad de la Iglesia, señalada por Escolar, en la recaudación de ciertas contribuciones eclesiásticas que correspondían al rey, entregándole a éste menos de lo que le correspondía. Si bien el mayor enfrentamiento se produjo a finales del Antiguo Régimen cuando la monarquía promovió, para obtener rápidos ingresos, las primeras desamortizaciones forzosas de bienes eclesiásticos o paraeclesiásticos: la derivada de la expulsión de los jesuitas y, sobre todo, la de establecimientos piadosos operada en el reinado de Carlos IV (Lecuona Prats, 2000: 364 y ss.).

## **7. REFERENCIAS**

- Andrés Ucendo, José Ignacio y Francisco Comín Comín (2021): <<Evolución y estructura de los ingresos de la Real Hacienda en el largo siglo XVIII (1680-1807)>>, *Investigaciones de Historia Económica*, 17 (3), 40-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7937654>
- Aranda Mendiaz, Manuel; Eduardo Galván Rodríguez y María Dolores Álamo Martell (2000): *Canarias, una historia administrativa*, Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Bruquetas de Castro, Fernando (1994): <<Conflictos por los impuestos señoriales en Lanzarote y Fuerteventura>>, *Coloquios de Historia Canario Americana*, 11, 577-600) <https://revistas.grancanaria.com/index.php/CHCA/issue/view/259>
- Clar Fernández, José Manuel (1996): *Lanzarote. Apuntes para su historia*, La Laguna: Centro de la Cultura Popular Canaria.
- Dedieu, Jean-Pierre y J. I. Ruiz, (1994): <<Tres momentos en la historia de la Real Hacienda>>, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 77-98. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=123117>
- Granado Suárez, Isabel Sonia (2015): *Historia de la contabilidad señorial en España a través del Marquesado de Adeje, el Condado de La Gomera y el señorío de El Hierro (1695-1790)*, tesis doctoral, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, <https://acceda.cris.ulpgc.es/handle/10553/17434>
- Hernández Rodríguez, Germán (1983): *Estadística de las islas Canarias. 1793-1806 de Francisco Escolar y Serrano*, 3 vols, col. Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales 11, Gran Canaria-Lanzarote-Fuerteventura: Centro de Investigación Económica y Social

- de la Caja Insular de Ahorros. En <https://mdc.ulpgc.es/s/mdcte/item/260977> es posible consultar online el primero de ellos, pero no los otros dos.
- Hernández Suárez, Sergio (2023): <<El establecimiento del concejo castellano bajomedieval en Canarias tras la conquista>>, *Cuadernos del CEMyR. Revista Científica de Estudios Medievales y Renacentistas*, 31, 495-527, <https://www.ull.es/revistas/index.php/cemyr/article/view/02b>
- Lecuona Prats, Emilio (2006): <<La crisis de la Hacienda Canaria a fines del Antiguo Régimen: la retención en las islas de los caudales de la fragata “Trujillana” procedente de Buenos Aires en 1802>>, *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 835-845. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6518131>
- (2005): <<Crisis de gobierno y presión fiscal en las islas señoriales en el tránsito del siglo XVIII al XIX>>, *Tebeto. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, XVIII, 39-51. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/183268>
- (2004a) <<Quiebra del Erario Real y vulneración de privilegios fiscales en la España de finales del Antiguo Régimen. El caso de Canarias>>, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXIV, 685-699. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/139144>
- (2004b): <<El licenciado Báñez y la vulneración de los privilegios fiscales canarios en el reinado de Carlos IV>>, *XV Coloquio de Historia Canario-Americana*, 912-924 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2516880>
- (2000): *Desamortización y otros arbitrios en las islas Canarias durante el reinado de Carlos IV*, Tesis Doctoral. Universidad de La Laguna, <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/9998>
- León, Francisco María de (1978): *Apuntes para la Historia de las Islas Canarias (1776-1868)*, Madrid: Aula de Cultura de Tenerife.
- Lera García, Rafael de (1988): <<La Canonjía del Santo Oficio en la Catedral de Las Palmas>>, *VIII Coloquios de Historia Canario Americana*, 803-816. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2999981>
- Lorenzana de la Puente, Felipe (2014): *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Madrid: Congreso de los Diputados.
- Luxán Meléndez, Santiago de (2006): <<La hacienda de la iglesia en Canarias durante el Antiguo Régimen: Ensayo de síntesis>>. *Almogaren: revista del Centro Teológico de Las Palmas*, 38, 71-129, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/568600>
- Macías Hernández, Antonio; Francisco Clavijo Hernández y Sonsoles Mazorra Manrique de Lara (1999): <<Hacienda pública>>, *Gran Enciclopedia Canaria*, Tomo VII, Ed. Canarias, 1818-1823.
- Macías Hernández, Antonio (1989): <<Canarias, 1800-1870>>, *Hacienda Pública Española*, 108-109, 304-357.
- Miranda Calderín, Salvador (2024a): *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF): Tomo IV. Del esplendor a la crisis del estado fiscal-militar, siglo XVIII*, Servicio de Publicaciones y Difusión Científica, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Cátedra del REF.
- (2024b): <<La renta de almojarifazgo y tercias reales en Canarias durante la administración directa, 1740-1800>>, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 70. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/11028/aea>

## Sistema y subsistemas fiscales en Canarias durante el Antiguo Régimen: instituciones...

- (2023): <<La renta del tabaco, fuente principal de financiación de la corona en Canarias durante el siglo XVIII. Análisis de ingresos y costes>>, *Cliocanarias*, 5, 117-167. <https://cliocanarias.com/revista/revista-cliocanarias-5/>
  - (2022): <<Las rentas reales en Canarias. Los últimos arrendamientos y la administración directa, 1701-1740>>, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 68. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/11028/aea>
  - (2021): <<La fortaleza del almojarifazgo en Canarias como principal renta real en la primera mitad del siglo XVII>>, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 67. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/10591/10191>
  - (2020): *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF): Tomo III. Las primeras debilidades, siglo XVII*, Servicio de Publicaciones y Difusión Científica, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Cátedra del REF.
  - (2018): *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF): Tomo II. El origen Histórico y la Hacienda local, siglos XV y XVI*, Servicio de Publicaciones y Difusión Científica, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
  - (2017): *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF): Tomo I. El origen Histórico y la Hacienda Real, siglos XV y XVI*, Servicio de Publicaciones y Difusión Científica, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Ojeda Quintana, José Juan (1983): *La Hacienda en Canarias desde 1800 a 1927*, Las Palmas de Gran Canaria: Real Sociedad Económica de Amigos del País.
- Roldán Verdejo, Roberto (1995), <<Canarias en la Corona de Castilla>>, en Antonio de Béthencourt Massieu (ed.), *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Sevilla González, María Carmen (1984): *El Cabildo de Tenerife (1700-1766)*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna.
- Solbes Ferri, Sergio (2023): <<La historia fiscal de Canarias en diez etapas (una guía para la lectura de la diferencia insular)>>, *Hacienda Canaria*, 59, 113-151. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/628650>
- (2014): <<Uniformidad fiscal versus territorios privilegiados en la España del siglo XVIII: los casos de Navarra y Canarias>>, *Espacio, tiempo y forma*. Serie IV, Historia moderna, 135-160. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/382464>
  - (2012): <<La defensa de las Islas Canarias en el siglo XVIII: modificaciones presupuestarias para su financiación>>, en Agustín González Enciso (coord.), *Un Estado militar: España, 1650-1820*, San Sebastián de los Reyes, Madrid: actas, 90-123.
- Solbes Ferri, Sergio y Daniel Castillo Hidalgo (2022): *La diferencia insular. El modelo fiscal de Canarias en perspectiva histórica. El Antiguo Régimen: La real Hacienda y el proceso de construcción del estado, circa 1500-1845*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Suárez Grimón, Vicente J. (2005): *La reforma de la hacienda municipal en Canarias en el siglo XVIII: el conflicto en torno al establecimiento de la contaduría de propios y arbitrios*, Ed. Cabildo de Gran Canaria.
- (1998): <<Contribución al estudio de la historia de la fiscalidad en Canarias: exención y uso del papel sellado (1636-1826)>>, *Boletín Millares Carlo*, 17, 183-236. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1700735>

— (1992): <<El régimen municipal canario durante el antiguo régimen>>, *Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Vol. 1, Política y Hacienda en el Antiguo Régimen, 593-601 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5045495>

Viera y Clavijo, José de (1772-1783/1982): *Noticias de la historia general de las islas Canarias*, 2 tomos, Santa Cruz de Tenerife: Goya ed.